

ALTERNATIVA FRENTE A UNA OBLIGACIÓN

El proceso monitorio

LUIS ALBERTO
LIÑÁN ARANA**Abogado.** Socio en CMS Grau.
Profesor de Derecho Procesal en la
Universidad de Lima.

Una variable importante al momento de analizar la economía de un país es la morosidad en las relaciones comerciales. Las soluciones para este problema, generalmente, se trasladan al consumidor o deudor a través del encarecimiento de precios, la tasa de interés, la exigencia de garantías que aseguren el pago, cláusulas especiales de indemnización, entre otros mecanismos.

La situación antes descrita repercute en el ámbito judicial mediante demandas de obligación de dar suma de dinero, las cuales se pueden interponer en la vía de conocimiento o de ejecución, situación que dependerá de si la obligación del acreedor se encuentra representada o no en un título ejecutivo. Entre estas dos alternativas, el iniciar un proceso de ejecución es el mejor esce-

Nueva técnica

No somos partícipes de la procedencia del proceso monitorio para otra clase de pretensiones, pues sería desnaturalizarlo, lo que sí compartimos que se inserte la “técnica monitoria” en otra clase de procesos de conocimiento, a fin de hacerlos más ágiles, como podría ser el proceso de desalojo, el proceso de otorgamiento de escritura pública, entre otros, pero que estos procesos no pierdan su naturaleza de procesos de conoci-

miento que buscan resolver un conflicto de intereses; recordemos que el que un proceso contenga la “técnica monitoria”, no lo convierte en proceso monitorio. Proponemos un proceso monitorio documental, que solo proceda para el pago de obligaciones dinerarias, sin límite de cuantía; proceso de una sola fase, en el cual el demandado puede fundamentar su oposición en cualquier argumento, pero la misma debe estar sustentada en prueba escrita.

SI BIEN EXISTEN DIFERENTES POSICIONES DOCTRINALES SOBRE EL PROCESO MONITORIO Y FORMAS DE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA, CONSIDERAMOS QUE EN EL PERÚ SE DEBERÍA REGULAR EL PROCESO MONITORIO, ENTENDIDO ESTE COMO UN PROCESO DE COGNICIÓN SUMARIA DE NATURALEZA JURISDICCIONAL.

nario, al tratarse de un proceso ágil que no discute el origen de la obligación. Sin embargo, no todas las obligaciones se encuentran representadas en título ejecutivo y nuestro ordenamiento procesal no nos ofrece un mecanismo eficiente para crear de una forma rápida un título ejecutivo, con lo cual muchas pretensiones de dar suma de dinero deben ser tramitadas en la vía de conocimiento, lo que implica procesos largos y la consecuente recarga procesal.

Innovadora regulación

Frente a ello, países de Europa y de Latinoamérica, no hace poco tiempo, han apostado por la regulación el Proceso Monitorio, cuyo fin es la rápida creación de un título ejecutivo, que permita al acreedor exigir la deuda en el menor tiempo posible.

Se caracteriza, de ese modo, por la inversión del contradictorio, en donde el demandante afirma un hecho (que deberá estar o no sustentado en algún documento, según la opción legislativa que se adopte), ante lo cual el juez emite una orden de pago, correspondiendo al demandado formular oposición o guardar silencio, si guarda silencio se crea un título ejecutivo.

Esta vía procesal especial ofrece una tutela plenamente efectiva del crédito en armonía con las garantías del debido proceso, pues en el afán de buscar la rapidez en la tramitación, no se debe restar importancia al derecho al debido proceso de las partes. Ello es así, puesto que el proceso monitorio, al crear un título ejecutivo mediante un procedimiento rápido y simple, permitirá brindar una tutela efectiva del crédito al acreedor que no posee un título ejecutivo y necesita cobrar su acreencia en el menor tiempo posible.

Ante esta situación, a luz de las legislaciones comparadas y, sobre todo, el éxito que ha implicado a partir de su regulación, consideramos que es el momento de regular el proceso monitorio en nuestro país, teniendo como premisa nuestra propia realidad en cuanto a la morosidad y el tratamiento actual de la tutela del crédito.

Si bien existen diferentes posiciones doctrinales sobre el proceso monitorio y formas de regulación en la legislación comparada, consideramos que en el Perú se debería regular el proceso monitorio, entendido este como un proceso de cognición sumaria de naturaleza jurisdiccional.

Consideramos que la incorporación del proceso monitorio a nuestra legislación sería muy útil para acelerar la duración de los procesos de dar suma de dinero respecto de obligaciones que no se encuentran contenidas en un título ejecutivo. Así, se propone un proceso monitorio documental, que solo proceda para el pago de obligaciones dinerarias, sin límite de cuantía; proceso de una sola fase, en el cual el demandado puede fundamentar su oposición en cualquier argumento, pero la misma debe estar sustentada en prueba escrita. ■

